

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día 2 de noviembre de 2021, a través del correo electrónico del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante, radicó memorial. A despacho para que provea. Medellín, tres (3) de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 2020 00095 00.
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Demandado:	Luis German Morales Clavijo.
Asunto:	Incorpora - Resuelve solicitud.
Auto sust.	# 764.

Con el fin de dar continuidad al trámite judicial de la referencia, el despacho dispone.

Primero. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado virtualmente el 2 de noviembre de 2021, por la apoderada judicial de la parte demandante, quien solicita se oficie a **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**, quien utiliza la marca **CLARO S.A.**, con el fin de que informe los datos del proceso y del juzgado, que según información de dicha entidad, tiene embargado el salario del demandado.

Segundo: No se accede a lo solicitado por la memorialista, en virtud de que la togada, por medio de las herramientas digitales de información que suministra la rama judicial a través de su página web, con la consulta de datos a nombre de la parte demanda, puede verificar la existencia de otros procesos a nombre de dicha persona, en los diferentes despachos judiciales, y en las distintas especialidades de la rama judicial.

Tercero: Ahora bien, como la información suministrada por la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, que utiliza la marca **CLARO S.A.**, para efectos de negar la práctica de la medida cautelar de embargo del salario del aquí accionado, para esta agencia judicial resulta insuficiente para determinar la viabilidad o no de dicha negativa, y de ello podría derivarse consecuencias legales de diversa índole para las partes en este proceso, y/o para la propia entidad a la que se informa de la medida cautelar decretada, y que no accede a ello por la existencia de una medida cautelar previa de otra autoridad en ese mismo sentido; para poder efectuar, por este despacho, las verificaciones correspondientes en ese aspecto, se oficiará nuevamente por secretaria a dicha entidad, con el fin de que la misma ponga en específico y claro conocimiento de esta dependencia judicial, la información sobre del tipo de proceso específico, el número de radicado, el juzgado que tiene embargado el salario del demandado señor **Luis Germán Morales Clavijo** (identificado con cédula de ciudadanía

número **79.297.860**), el número y fecha del oficio mediante el cual ese juzgado le informó de dicha medida cautelar, y la fecha específica en la cual se tomó nota, o se practicó, dicha medida de embargo del salario del accionado, para ese proceso y ese juzgado.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **04/11/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **174**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**